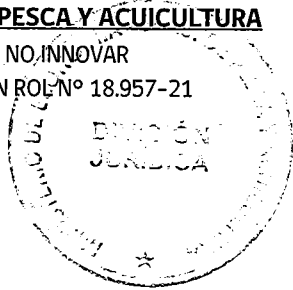


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ORDEN DE NO INNOVAR
REC. PROTECCIÓN ROL N° 18.957-21



SUSPENDE EFECTOS DE RESOLUCIONES QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 13 OCT 2021

R. EX. N° 2775

VISTO: La orden de no innovar decretada en causa Rol ICA N° 18.957-2021, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados, "*Consejo de Pescadores Artesanales Buzos Recolectores y Actividades Afines de la Cultura Originaria Chango con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura*", por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso; lo dispuesto en el D.F.L N° 5 de 1983; a Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.575, y N° 19.880; las Resoluciones Exentas N° 2504 de 2020, N° 1181 y N° E-2021-316, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de mayo de 2021, se interpuso ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, un recurso de protección en contra de esta Subsecretaría por la dictación de la Resolución Exenta N° 1181 de 2021, la que rechazó el recurso de reposición presentado por la organización previamente identificada en contra de la Resolución Exenta N° 2504 de 2020, que autorizó al S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Bahía Los Vilos para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el área de manejo denominada Los Conchales, Región de Coquimbo y, desestimó las restantes solicitudes de asignación del área de manejo, entre las cuales se encontraba la de la recurrente.

2.- Que, la recurrente con fecha 19 de julio y luego de tomar conocimiento de la suscripción de un convenio de uso respecto al área de manejo entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la organización titular del área, solicitó a la Corte que se decretara una orden de no innovar respecto de la resolución recurrida.

3.- Que, con fecha 21 de julio de 2021 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso declaró ha lugar la orden de no innovar solicitada, ordenando suspender los efectos de la resolución exenta objetada.



4.- Que, esta parte no fue notificada legalmente por la ltima. Corte, que solo tuvo conocimiento de la existencia de este recurso y de sus resoluciones con fecha 28 de septiembre, con ocasión de la revisión de otro recurso de protección en la página web del poder judicial.

5.- Que, en razón de lo anterior, y con el objeto de evitar un posible perjuicio fiscal, esta Subsecretaría con fecha 28 de septiembre del presente, solicitó a la Corte tener por expresamente notificad de dichas resoluciones a esta Subsecretaría, recurriendo en este mismo acto de reposición en contra de la resolución que dispuso la orden de no innovar.

6.- Que, la Corte de Apelaciones de Valparaíso mediante resolución de fecha 5 de octubre, rechazó el recurso de reposición interpuesto por esta Subsecretaría en contra de la orden de no innovar.

7.- Que, la orden de no innovar se encuentra regulada en el inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que *"La orden de no innovar suspende los efectos de la resolución recurrida o paraliza su cumplimiento, según sea el caso."*

8.- Que, si bien el recurso de protección fue deducido en contra de las Resoluciones Exentas N° 2504 de 2020 y N° 1181 de 2020, es necesario considerar que el efecto natural de dichas resoluciones es permitirle a la organización titular del área de manejo la presentación de un Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, cuya aprobación mediante la Resolución Exenta N° E-2021-316 la autoriza a realizar actividades extractivas en el área denominada Los Conchales, Región de Coquimbo.

9.- Que, el artículo 11 de la Ley N° 19.880 que dispone que *"La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte."* A su vez, el artículo 53 de la ley N° 18.575 señala que *"El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley."*

10.- Que, en consecuencia, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la medida de no innovar decretada en autos, corresponde suspender los efectos de las Resoluciones Exentas impugnadas mediante dicha acción de protección.



RESUELVO:

1.- Suspéndanse a contar de la fecha de esta resolución, y hasta que se deje sin efecto por acto posterior, la ejecución de las Resoluciones Exentas N° 2504 de 2020, y N° 1181 y N° E-2021-316, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría, en cumplimiento de la orden de no innovar ordenada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha 20 de julio del presente, en causa Rol ICA N° 18.957-2019, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados "Consejo de Pescadores Artesanales Buzos Recolectores y Actividades Afines de la Cultura Originaria Chango con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura", en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Coquimbo, a fin de que adopte las medidas pertinentes respecto a la suspensión del acto administrativo que aprobó el convenio de uso celebrado con el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Bahía Los Vilos.

3.- Transcribese asimismo copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a la organización titular del área de manejo S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Bahía Los Vilos, R.U.T. N° 65.094.776-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90707, de fecha 07 de febrero de 2018, con domicilio en Galvarino 602, Región de Coquimbo, y casilla electrónica stibahialosvilos@gmail.com.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y Y ARCHÍVESE


MONICA ORELLANA VALDÉS
Secretaria de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/BVT


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)